

Nuevas Medidas Fronterizas (15)
(Nuevos países/regiones designadas en respuesta a variantes de preocupación especial para medidas fronterizas)

28 de junio de 2021

1 Países/regiones designadas en respuesta a variantes de preocupación especial para medidas fronterizas

Tomando en consideración elementos tales como la situación de transmisión comunitaria de variantes de preocupación especial para medidas fronterizas en cada país/región, el número de casos nuevos de personas infectadas con coronavirus en cada país/región, el reciente porcentaje de resultados positivos de pruebas realizadas durante la inspección de cuarentena en aeropuertos japoneses entre otros, y a juzgar por un análisis exhaustivo de riesgo del ingreso de las variantes del coronavirus mencionadas desde cada país/región, se implementarán las siguientes medidas adicionales como parte de las medidas ante los países/regiones designados en respuesta a variantes de preocupación especial para medidas fronterizas acorde al anexo en el presente documento basado en estas medidas.

- (1) Por el momento, solicitar a todos los viajeros transfronterizos y nacionales que regresen provenientes de países/regiones en el listado aparte que permanezcan por 10 días en instalaciones designadas por el Jefe de la Estación de Cuarentena (limitado únicamente a aquellas instalaciones aseguradas por la Estación de Cuarentena). Adicionalmente, aquellos que obtengan resultados negativos en todas las pruebas de COVID-19 realizadas a los 3, 6 y 10 días de haber ingresado al Japón podrán dejar las instalaciones pero todavía deberán permanecer por el período restante de 14 días luego de su entrada al Japón en lugares tales como su propia residencia.
Por el otro lado, salvo que existan circunstancias especiales excepcionales, por el momento se le negará la re-entrada a aquellos nacionales extranjeros con estatus de residencia que regresen de estos países/regiones.
- (2) Por el momento, solicitar a todos los viajeros transfronterizos y nacionales que regresen provenientes de países/regiones en el listado aparte que permanezcan por 6 días en instalaciones designadas por el Jefe de la Estación de Cuarentena (limitado únicamente a aquellas instalaciones aseguradas por la Estación de Cuarentena). Adicionalmente, aquellos que obtengan resultados negativos en todas las pruebas de COVID-19 realizadas a los 3 y 6 días de haber ingresado al Japón podrán dejar las instalaciones pero todavía deberán permanecer por el período restante de 14 días luego de su entrada al Japón en lugares tales como su propia residencia.
Por el otro lado, salvo que existan circunstancias especiales excepcionales, por el momento se le negará la re-entrada a aquellos nacionales extranjeros con estatus de residencia que regresen de estos países/regiones.
- (3) Por el momento, solicitar a todos los viajeros transfronterizos y nacionales que regresen provenientes de países/regiones en el listado aparte que permanezcan por 3 días en instalaciones designadas por el Jefe de la Estación de Cuarentena (limitado únicamente a aquellas instalaciones aseguradas por la Estación de

Cuarentena). Adicionalmente, aquellos que obtengas resultados negativos en todas las pruebas de COVID-19 realizadas a los 3 días de haber ingresado al Japón podrán dejar las instalaciones pero todavía deberán permanecer por el período restante de 14 días luego de su entrada al Japón en lugares tales como su propia residencia.

2 Países/regiones designadas en respuesta a otras variantes de coronavirus fuera de las variantes de preocupación especial para medidas fronterizas

Con respecto a los países/regiones aparte de los designados en el punto 1 arriba, tomando en consideración tales elementos como el número de casos nuevos de personas infectadas con coronavirus en cada país/región, el reciente porcentaje de resultados positivos de pruebas realizadas durante la inspección de cuarentena en aeropuertos japoneses entre otros, y a juzgar por un análisis exhaustivo de riesgo del ingreso del coronavirus desde cada país/región, se le solicita a todos los viajeros transfronterizos y nacionales que regresen provenientes de países/regiones consideradas como de alto riesgo de ingreso del coronavirus que permanezcan por 3 días en instalaciones designadas por el Jefe de la Estación de Cuarentena (limitado únicamente a aquellas instalaciones aseguradas por la Estación de Cuarentena) como parte de las medidas ante los países/regiones designados en respuesta a otras variantes de coronavirus fuera de las variantes de preocupación especial acorde al anexo en el presente documento basado en estas medidas. Adicionalmente, aquellos que obtengas resultados negativos en todas las pruebas de COVID-19 realizadas a los 3 días de haber ingresado al Japón podrán dejar las instalaciones pero todavía deberán permanecer por el período restante de 14 días luego de su entrada al Japón en lugares tales como su propia residencia.

(Nota 1) Se consideran variantes del coronavirus de preocupación especial para medidas fronterizas aquellas variantes que, comparadas con otras variantes, presentan un riesgo más alto de infección o sobre las cuales los efectos de las vacunas se ven reducidos. Estas variantes son designadas y publicados en la medida que el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar puedan confirmar.

(Nota 2) Con respecto a los países/regiones designadas basado en lo anterior, se publicará la nueva designación, la dada de baja o cambios en los detalles cada vez que el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar puedan confirmar.

(Nota 3) Las medidas arriba mencionadas aplican a personas quienes hayan permanecido en los países/regiones designadas durante los 14 días previos a su retorno al Japón o a su aplicación de arribo.

(Nota 4) Las medidas arriba mencionadas serán aplicadas a partir de las 0:00 a.m. (JST) del primero de julio del 2021. Hasta entonces, las designaciones y medidas para países/regiones con transmisión comunitaria de variantes del coronavirus de preocupación basadas en “Nuevas Medidas Fronterizas (8)” (2 de febrero del 2021) y las designaciones y medidas para países/regiones con la variante B.1.617 del coronavirus basadas en “Nuevas Medidas Fronterizas (13)” (18 de mayo de 2021) y “Nuevas Medidas Fronterizas (14)” (25 de mayo de 2021) se mantendrán en efecto.

(Nota 5) Debido a la implementación de las medidas arriba mencionadas, todas las siguientes designaciones y medidas serán suspendidas: “Nuevas Medidas Fronterizas (3)” (25 de diciembre de 2020), “3 aplicación de medidas de cuarentena” de “Nuevas Medidas Fronterizas (4)” (26 de diciembre de 2020), las designaciones y medidas para países/regiones con transmisión comunitaria de variantes de coronavirus de preocupación basadas en “Nuevas Medidas Fronterizas (8)” (2 de febrero de 2021) y las designaciones y medidas para países/regiones designadas con la variante B.1.617 del coronavirus basadas en “Nuevas Medidas Fronterizas (13)” (18 de mayo de 2021) y “Nuevas Medidas Fronterizas (14)” (25 de mayo de 2021).

(Nota 6) Basado en lo anterior, con respecto a los países/regiones designados en y después del 29 de junio del 2021, el hospedaje en instalaciones designadas por el Jefe de la Estación de Cuarentena será implementado a partir de las 0:00 a.m. (JST) 3 días luego de la designación, y la negación en principio de arribo a la re-entrada de nacionales extranjeros con estatus de residencia será implementada a partir de las 0:00 a.m. (JST) 3 días luego de la designación. Adicionalmente, con respecto a la modificación de la designación o a la dada de baja de la misma basada en lo anterior, la modificación o dada de baja de la designación con respecto al hospedaje en las instalaciones designadas por el Jefe de la Estación de Cuarentena será implementada a partir de las 0:00 a.m. (JST) tres días luego de la publicación y la modificación o dada de baja de la designación con respecto a la negación en principio de la re-entrada al Japón de nacionales extranjeros con estatus de residencia será implementada a partir de las 0:00 a.m. (JST) dos días luego de la publicación.

(Nota 7) Con la excepción de la designación de Afganistán, Bangladés, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka el 28 de junio del 2021, la negación en principio de arribo a la re-entrada al Japón de nacionales extranjeros con estatus de residencia basado en lo anterior no será aplicada a aquellos que partan de aquellos países/regiones antes de las 0:00 a.m. (JST) 2 días después de la designación y arriben al Japón después de este momento.

(Nota 8) Con respecto a la negación en principio de re-entrada al Japón de nacionales extranjeros con estatus de residencia basado en lo anterior, nacionales extranjeros con el estatus de residencia “Permanent Resident”, “Spouse or Child of a Japanese National”, “Spouse or Child of a Permanent Resident” o “Long Term Resident” quienes hayan partir del Japón con Permiso de Re-entrada hasta el día siguiente a la designación y pretenden re-ingresar al Japón desde aquellos países/regiones serán considerados, en principio, como personas con circunstancias especiales excepcionales. Tomar nota que aquellos que partan del Japón en o después de 2 días de la designación no serán objeto de esta excepción. Nacionales extranjeros con el estatus de residencia “Special Permanent Resident” no son parte del alcance de esta prohibición de entrada.

Por favor también tomar nota de que nacionales extranjeros con estatus de residencia “Permanent Resident”, “Spouse or Child of a Japanese National”, “Spouse or Child of a Permanent Resident” o “Long Term Resident” que deseen re-entrar al Japón desde India, Nepal o Pakistán habiendo partido del Japón con Permiso de Re-entrada al 13 de mayo del 2021; desde Bangladés o Maldivas habiendo partido del Japón con Permiso de Re-entrada al 19 de mayo del 2021; desde Sri Lanka habiendo partido del Japón con Permiso de Re-entrada al 20 de mayo del 2021; o desde Afganistán habiendo partido del Japón con Permiso de Re-entrada al 2 de junio del 2021 son considerados, en principio, como

personas con circunstancias especiales excepcionales.

(Anexo)

1. Países/regiones objeto de 1(1) de “Nuevas Medidas Fronterizas (15)”

Afganistán, India, Sri Lanka, Nepal, Pakistán, Maldivas

Fecha de designación: 28 de junio de 2021

*La medida será aplicada a partir de las 0:00 (JST) del 1 de julio de 2021.

2. Países/regiones objeto de 1(2) de “Nuevas Medidas Fronterizas (15)”

Bangladés

Fecha de designación: 28 de junio de 2021

*La medida será aplicada a partir de las 0:00 (JST) del 1 de julio de 2021.

3. Países/Regiones sujetos a la primera parte de 1(2) de “Nuevas Medidas Fronterizas (15)”

Indonesia, Uganda, Reino Unido, Egipto, Malasia

Fecha de designación: 28 de junio de 2021

*La medida será aplicada a partir de las 0:00 (JST) del 1 de julio de 2021.

4. Países/Regiones sujetos a 1(3) de “Nuevas Medidas Fronterizas (15)”

Irlanda, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Países Bajos, Kazajistán, Grecia, Kirguistán, Suecia, España, Tailandia, Dinamarca, Nigeria, Filipinas, Francia, Brasil, Estados Unidos de América (Idaho, Arkansas, Arizona, Oregon, Kansas, Kentucky, Colorado, Delaware, Nevada, Mississippi, Maine, Montana, Louisiana, Washington) Vietnam, Perú, Bélgica, Portugal, Sudáfrica, Jordania, Letonia, Rusia (Moscow, Moscow Oblast, Saint Petersburg)

Fecha de designación: 28 de junio de 2021

*La medida será aplicada a partir de las 0:00 (JST) del 1 de julio de 2021.

5. Países/Regiones sujetos a 2 de “Nuevas Medidas Fronterizas (15)”

Canadá (Ontario), Suiza, Estados Unidos de América (Florida, Minnesota), Luxemburgo

Fecha de designación: 28 de junio de 2021

*La medida será aplicada a partir de las 0:00 (JST) del 1 de julio de 2021.